

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
MEDELLIN**

veinticinco (25) de agosto de dos mil Veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-009-2010-00625 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS FERNANDO PALACIO CASTAÑO
<b>DEMANDADO</b>	OTONIEL TAPIAS ROJAS
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 195 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Resuelve solicitud

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y previo a continuar con las actuaciones subsiguiente se harán las siguientes precisiones.

1. Se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-975852 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín de propiedad del demandado.

2. La diligencia de secuestro sobre el derecho del bien embargado y que tiene el demandado, se realizó el 15 de junio de 2011 (folios 29) y se dejó bajo la administración de la secuestra señora Teresita Moreno Graciano.

3. Una tercera persona solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que concurren sobre el inmueble identificado con 001-978552 por existir una modificación sobre el titular del derecho real del dominio,

4. Además de lo anterior, la parte demandante solicitó que se complete la diligencia de secuestro objeto de la medida, pues, el inmueble embargado se encuentra conformado por 3 pisos y el secuestro se practicó sobre el 2º piso, a lo que el Juzgado de origen accedió constatando que el objeto de la medida cautelar figura una edificación de tres pisos con un área de 140 m<sup>2</sup> ubicada en la carrera 56 No. 1-34 .

Así que por auto de fecha 25 de febrero de 2014 (folio 77) se ordenó comisionar de nuevo al *Inspector Segundo Civil Especializado de Medellín*, a fin de que realice la

diligencia dispuesta por el Juzgado con la ayuda de los documentos necesarios para identificar el inmueble

5. Se presentó recurso de reposición y apelación en contra de la orden dada en el anterior numeral por la tercera persona señora Yulier Colorado Montoya; el Juzgado no repone su decisión y se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto; paralelamente se inició una investigación a fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles en mención.

6. El resultado del acto administrativo mediante el cual se definió la situación jurídica de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. .001-371270 y 001-978552, la ORIP de Medellín (folio 141 y ss) comunico en su escrito ...*(RESUELVE. ARTICULO PRIMETO no efectuar corrección alguna a los folios de matrícula inmobiliaria 001-371270 Y 001-978552...)*”

7. También el tribunal confirma la decisión emitida por el Juzgado de origen de fecha 29 de mayo de dos mil catorce (folio 81 y ss).

8. a la fecha no se ha practicado la adición a la diligencia de secuestro y la secuestre no ha dado rendición de cuentas de su gestión

Así las cosas, este Juzgado,

Resuelve

1. Se ordena requerir a la parte demandante para que allegue al proceso certificado de libertad actualizado donde se indique la inscripción del embargo decretado para este proceso; Téngase en cuenta que el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-371270 hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-978552 previo a la elaboración del despacho comisorio para la adición de la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado.

2. Se ordena requerir a la secuestre Teresita Moreno Graciano en los mismos términos del oficio No. 668 donde se le requirió a fin de que rinda cuentas de su gestión encomendada en diligencia de secuestro realizada el 15 de junio de 2011 por la Inspección Segunda Civil Especializada de Medellín, toda vez que, en el acta de la oficina postal, este se direcciono a otra parte. Por la Oficina de apoyo se elaborará el oficio correspondiente.

3. Se pone en conocimiento los dineros existentes en el proceso. (según comunicación de la Oficina de apoyo para este Juzgado).

4. Téngase como dependiente a Ricardo Ramírez Jiménez con cc No. 1220464930 tal y como se indica en memorial (folio 159) de conformidad con el artículo 27 del Decreto. 196 de 1971.

5. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO  
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

4-V

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**MARITZA HERNANDEZ IBARRA**  
Secretario